

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.  
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. ADMINISTRACION CIVIL.

### Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 139.—Excmo. Sr.—A los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880, sobre aplicacion á Ultramar de la Ley de patentes de invencion de 30 de Julio de 1878; remito á V. E. 3 copias de testimonios de patentes de privilegios de invencion concedidas á D. Carlos Clamoud, por "un procedimiento del aire que alimenta la combustion de una llama por medio de la conductibilidad de una pieza metálica para hacer más intensos los efectos luminosos de aquella," á la Sociedad Guillermin y Compañía, por "otro procedimiento para la desinfeccion y conservacion de pieles y cueros de todas clases;" y á la Sociedad Conturat y Compañía, por "perfeccionamientos introducidos en los telares para géneros de punto sistema Nelson."—Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de las tres precitadas copias.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Abril de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

### Jovellar.

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de varios Ministerios etc., con vecindad y fija residencia en esta Capital.—Doy fé: Que por el Sr. D. Teodoro Merly de Iturralde, de 46 años de edad, casado, Ingeniero, de esta vecindad, según cédula personal de sexta clase que presenta y recoge expedida por el Jefe económico de esta provincia en 19 de Octubre de 1881, bajo el número 5196, se me ha exhibido, para que deduzca testimonio, el documento que literalmente dice así: Patente de invencion sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. José Luis Alvareda, Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Carlos Clamoud, residente en Paris, ha hecho presente en 26 de Julio último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de un procedimiento de calefaccion previa del aire que alimenta la combustion de una llama por medio de la conductibilidad de una pieza metálica para hacer más intensos los efectos luminosos de aquella, desea obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto, S. M. se ha dignado conceder á D. Carlos Clamoud derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente como parte integrante de la misma y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años contados desde hoy hasta igual fecha del año 1902 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante á los Gobernadores Generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor y por consiguiente caducará la concesion si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el art. 38 y siguientes de la citada Ley que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 23 de Noviembre de 1882.—José Luis Alvareda.—Al margen, hay una rúbrica y un sello en seco en que se lee.—Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de D. Carlos Clamoud por "un procedimiento de calefaccion previa del aire que alimenta la combustion de una llama por medio de la conductibilidad de una pieza metálica para hacer más intensos los efectos luminosos de aquella."—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes, al fóllo 304 segundo con el número 3301.—Madrid 25 de Enero de 1883.—El Secretario, Ra-

mon Garcia Romero—Hay un sello en que se lee.—Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original que me remito, el cual rubricado por mí devuelvo al Sr. exhibente. Y á instancia del mismo, expido el presente testimonio en este pliego de la clase décima, en Madrid á 15 de Febrero de 1883.—Signo, firma y rúbrica.—Luis Gonzalez Martinez.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Capital vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Luis Gonzalez Martinez.—Madrid 15 de Febrero de 1883.—Signo, firma y rúbrica.—Licenciado, Francisco Moragas.—Signo, firma y rúbrica.—Benito Pastrana.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Ruiz Martinez.

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio de varios Ministerios etc., con vecindad y fija residencia en esta Capital.—Doy fé que el por Sr. D. Teodoro Merly de Iturralde, de 46 años de edad, casado, Ingeniero, de esta vecindad, según cédula personal de sexta clase que presenta y recoge, expedida por el Jefe económico de esta provincia en 19 de Octubre de 1881 bajo el número 5196 se me ha exhibido para que deduzca testimonio el documento que literalmente dice así: Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. José Luis Alvareda, Ministro de Fomento.—Por cuanto la Sociedad Guillermin y Compañía residentes en Paris, ha hecho presente en 12 de Agosto que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de "un procedimiento para la desinfeccion y conservacion de pieles y cueros de todas clases" desea obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto, S. M. se ha dignado conceder á la Sociedad Guillermin y Compañía, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria unida á esta patente, como parte integrante de la misma y conforme en un todo con el ejemplar que obra en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1902 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores Generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria. Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor y por consiguiente caducará la concesion si la citada Sociedad no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años contados desde esta fecha y con las formalidades que previene el artículo 38 y siguientes de la citada Ley que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 11 de Diciembre de 1882.—J. Luis Alvareda.—Hay una rúbrica al margen y un sello en seco en que se lee.—Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de la Sociedad Guillermin y Compañía por "un procedimiento para la desinfeccion y conservacion de pieles y cueros de todas clases."—Se tomó razon en el registro especial de patentes del Conservatorio de Artes al fóllo 2900, digo 293 segundo con el número 3270.—Madrid 19 de Enero de 1883.—El Secretario, Ramon Garcia Romero.—Hay un sello en que se lee.—Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original á que me remito el cual rubricado por mí devuelvo al Sr. exhibente.—Y á instancia del mismo expido el presente testimonio en este pliego de la clase décima en Madrid á 15 de Febrero de 1883.—Signo, firma y rúbrica.—Luis Gonzalez Martinez.—Legalizamos.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Capital, vecinos de la misma legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Luis Gonzalez Martinez.—Madrid 15 de Febrero de 1883.—Moragas. Signo, firma y rúbrica.—Benito Pastrana.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid y un timbre móvil.—Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Ruiz Martinez.

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de varios Ministerios etc., con vecindad y fija residencia en esta Capital.—Doy fé: Que por el Sr. D. Teodoro Merly de Iturralde, de cuarenta y seis años de edad, casado, Ingeniero, de esta vecindad, según cédula personal de sexta clase que presenta y recoge, expedida por el Jefe Económico de esta provincia en diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno, bajo el núm. cinco mil ciento noventa y seis, se me ha exhibido,

para que deduzca testimonio, el documento que literalmente, dice así.—Patente de invencion, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. José Luis Alvareda.—Ministerio de Fomento.—Por cuanto la Sociedad Conturat y Compañía, residente en Paris, ha hecho presente en trece de Julio último que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de "perfeccionamientos introducidos en los telares para géneros de punto, sistema Nelson," desea obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto, S. M. se ha dignado conceder á la Sociedad Conturat y Compañía derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente, como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de diez años contados desde hoy hasta igual fecha del año de mil ochocientos noventa y dos en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real decreto de catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores Generales de las provincias Ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente, de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, y por consiguiente, caducará la concesion, si la citada Sociedad no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el artículo treinta y ocho y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid veintitres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—José Luis Alvareda.—Al margen hay una rúbrica y sello en seco en que se lee.—Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de la Sociedad Conturat y Compañía por perfeccionamientos introducidos en los telares para géneros de punto sistema Nelson.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion, del Conservatorio de Artes al fóllo trescientos uno segundo con el número dos mil trescientos.—Madrid veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—El Secretario, Ramon Garcia Romero.—Hay un sello en que se lee.—Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original á que me remito, el cual rubricado por mí devuelvo al señor exhibente. Y á instancia del mismo expido el presente testimonio en este pliego de la clase décima en Madrid á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—Signo, firma y rúbrica.—Luis Gonzalez Martinez.—Legalizacion.—Los infrascritos notarios del Colegio y distrito de esta Capital, vecinos de la misma legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Luis Gonzalez Martinez.—Madrid quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—Licenciado Francisco Moragas.—Signo, firma y rúbrica.—Signo, firma y rúbrica.—Benito Pastrana.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid, y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y fomento.—Es copia, Ruiz Martinez.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de Médico titular de la provincia de Batangas, por renuncia del que la desempeñaba, el Excmo. Sr. Gobernador General por acuerdo de esta fecha se ha servido disponer se provea por concurso entre los Doctores y Licenciados en la Facultad de Medicina y Cirujía residentes en las Islas, prefiriendo de entre los mismos, el mejor título, los mejores servicios los buenos antecedentes oficiales y particulares y todo cuanto pueda garantizar la idoneidad y moralidad para el buen desempeño indispensable de la misma, á cuyo fin los que aspiren á ella, presentarán sus solicitudes al Gobierno General por conducto de esta Direccion, dentro del término de veinte dias que se contará desde la primera insercion de este anuncio, acompañadas de los documentos que determina la Real orden núm. 193 de 31 de Marzo de 1876, publicado en la *Gaceta* de 20 de Junio siguiente y

dictada como complemento al Real Decreto número 188 de la misma fecha.

Manila 31 de Julio de 1883.—El Subdirector, R. de Vargas. 2

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

En vista del oficio del Alcalde mayor de Tayabas fecha 10 del actual, participando la desaparicion de la epidemia colérica en aquella localidad; el Excmo. Sr. Gobernador General ha tenido á bien por acuerdo de hoy disponer, sea declarada limpia la mencionada provincia.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L CIUDAD DE MANILA.

Relacion de las alhajas procedentes de la Casa Agencia de Empeños de D. Ricardo C. Gonzalez, vendidas en pública almoneda el 6 de Julio de 1883, por el Maillio de los Sres. Genato y Comp., ante el Escribano público D. Eustaquio V. de Mendoza; á saber:

Table with columns: Número de la papeleta, DETALLE DE LAS ALHAJAS, Costo del empeño, Cantidad en que se vendió, Salo á favor de la prenda.

Lo que se anuncia en la Gaceta oficial para conocimiento del público.

Manila 17 de Agos de 1883.

RUIZ MARTINEZ.

Para militar.

SERVICIO DE LA PAZA PARA EL 18 DE AGOSTO DE 1883.

Jefe de dia de intra extramuros.—El Comandante D. Antonio Gardiel.—Imanaria.—El Comandante D. José Diaz Varela.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hos-

pital y provisiones y Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José PREGÓ.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

El sábado 18 del actual á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaría un carabao declarado de comiso.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la Gaceta oficial para conocimiento del público.

Manila 16 de Agosto de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

Table with columns: Número de la papeleta, DETALLE DE LAS ALHAJAS, Costo del empeño, Cantidad en que se vendió, Saldo á favor de la prenda.

(Se continuará).

Manila 6 de Julio de 1883.—Genato y Comp.—Ricardo C. Gonzalez. Yo el infrascrito Escribano doy fé que he presenciado la almoneda de alhajas celebrada en esta fecha en la Casa-Agencia de empeños de D. Ricardo C. Gonzalez sita en la calle de Joló número 17, y que las alhajas en ella vendidas son las mismas á los precios consignados en la relacion predente.—Manila fecha ut supra —Eustaquio V. de Mendoza.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor Vicee-presidente, se anuncia en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Manila 18 de Julio de 1883.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

A las diez de la mañana del día 23 del actual en el registro de esta Aduana, se venderán en pública subasta ciento ochenta y cinco latas de opio, incluso su envase, con peso de 39 kilogramos 420 gramos, bajo el tipo en progresion ascendente de 432 pesos, con la advertencia de que dicha mercancia ha de ser exportada ó vendida por el comprador á un contratista, quedando en tanto en depósito en los Almacenes de este Centro.  
Manila 16 de Agosto de 1883.—El Administrador Central, Vargas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.  
Por el presente, y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Emilio Godinez y Esteban y á D. Santiago Gonzalo y Llorente, Administrador é Interventor respectivamente que han sido de la provincia de la Union, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezcan en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargados á recoger y contestar los pliegos de calificacion de reparos deducidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al mes de Agosto de 1874, presupuesto de 1874-75; en la inteligencia que, de no hacerlo, con contestacion ó sin ella, se dará al expediente el trámite que proceda y les parará el perjuicio que hubiere lugar.  
Manila 16 de Agosto de 1883.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El miércoles 22 del presente mes, á las ocho de la mañana se administra la vacuna.  
Manila 16 de Agosto de 1883.—Dr. Lazcanótegui.

Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

Pueblos.	Homb. <sup>o</sup>	Muje. <sup>o</sup>	Niños.	Niñas.	Total.
Manila.	..	..	..	1	1
Tondo, naturales.	..	..	2	2	4
Id., mestizos.	..	..	1	1	2
Binondo, naturales.	..	..	2	3	5
Id., mestizos.	..	..	..	2	2
San José.	..	..	3	..	3
Sta. Cruz, naturales.	..	..	1	2	3
Id., mestizos.	..	..	1	1	2
Quiapo.	..	..	1	2	3
Sampaloc.	..	..	..	2	2
San Miguel.	..	..	..	1	1
S. Fernando de Dilao.	..	..	2	1	3
Ermita.	..	..	1	3	4
Malate.	..	..	..	3	3
Parañaque.	..	..	..	..	..
Pineda.	..	..	1	1	2
Las Piñas.	..	..	..	..	..
Santa Ana.	..	..	..	..	..
San Pedro Macati.	..	..	..	..	..
Pasig.	..	..	..	..	..
Pateros.	..	..	..	..	..
Taguig.	..	..	..	..	..
Muntinlupa.	..	..	..	..	..
Pandacan.	..	..	..	..	..
Mariquina.	..	..	..	..	..
San Mateo.	..	..	..	..	..
Calocan.	..	..	..	..	..
Montalban.	..	..	..	..	..
Malabon.	..	..	..	..	..
Navotas.	..	..	1	2	3
Novaliches.	..	..	..	..	..

Manila 15 de Agosto de 1883.—El primer Vocal de turno, Dr. Emilio Lazcanótegui.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Económica del Apostadero se aplacen para el 27 del actual á la misma hora fijada las subastas que deben tener lugar en el día de hoy ante la expresada Corporacion, por no poder reunirse esta á causa del mal tiempo, se anuncia de orden superior para noticia de los que quieran tomar parte en dichas subastas.  
Manila 17 de Agosto de 1883.—Francisco Vila. 2

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 12 del entrante Setiembre á las nueve de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de 4 lotes de materiales y efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite, para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día hora y arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.0 y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.  
Manila 7 de Agosto de 1883.—Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales y efectos que se necesitan en este Arsenal, para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados.

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitar se divide el servicio en los cuatro lotes que la misma relacion expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.a Los precios que han de servir de pos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles, son las que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo estendidas en papel de sello 3.0 y se presentarán en pliegos cerrados al presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

- Para el primer lote. . . 22'39 pesos.
- „ „ segundo „ . . 62'38 „
- „ „ tercero „ . . 19'87 „
- „ „ cuarto „ . . 27'67 „

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico

5.a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, las cantidades siguientes:

- Para el primer lote. . . 44'79 pesos.
- „ „ segundo „ . . 124'76 „
- „ „ tercer „ . . 39'75 „
- „ „ cuarto „ . . 55'34 „

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañadas de las facturas guías que espresa el art. 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales y efectos que sean objeto de su contrato, y precisamente dentro del plazo de 30 dias contados desde la fecha en que otorgue la escritura.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales y efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un dia, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el diez por ciento del producto, por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.0 Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion sétima;

2.0 Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.0 Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa de uno por ciento sobre el importe, al precio de adjudicacion de los materiales y efectos contenidos en el lote de que se trate por cada dia que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.a; y si la demora excediere en el primer caso, de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que correspondia la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion 8.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á favor de la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores, y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimiento el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales ó efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas,

13. Si la cantidad á que ascienden los lotes que se adjudique á un mismo rematante excedieren de 1500 pesos, le será exigido al adjudicatario el otorgamiento de escritura, conforme preceptúa la Real orden de 6 de Octubre de 1866, en este caso el referido adjudicatario deberá sufragar todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á la precitada Real orden son los siguientes:

1.0 Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.0 Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma, y

3.0 Los de la impresion de treinta ejemplares de di ha escritura que ha de entregar el contratista para uso de los oficinas en el plazo de 12 dias contados desde la fecha de la adjudicacion.

En el caso de que la adjudicacion no exija otorgamiento de escritura porque no alcanza á la referida suma de 1500 pesos, el rematante estará obligado á presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio el documento que justifique la imposicion de la fianza como tambien quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 17 de Julio de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osente.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañis.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de . . . domiciliado en la calle . . . . . núm. . . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. . . . . de (fecha) para contratar materiales y efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baj) de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia.—Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los materiales y efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Cantidades.	Clases de unidad.	Lote núm. 1.	Importe.	
			Precio tipo.	Pesos Cs.
756*	Kg.	Hierro forjado ó batido en planchas ó chapas Best Best de 5 á 7 mm.	0'22	166'32
47'990	—	Idem id. ó id. en cabilla ordinaria de 12 á 14 id.	0'19	9'11
66	—	Idem id. ó id. en id. id. de 18 á 20 id.	0'19	12'54
1	Núm.	Ancla de hierro de 1300 á 1200 kg. exclusive en adelante.	0'20 kg.	260' „
				447'97
		Lote núm. 2.		
600*	M.	Beta alquitranada de 1.a de 64 y 88 mm con peso aproximado de 246 kg.	0'60 kg.	147'60
600*	—	Idem id. de 1.a de 82 y 46 id. con id. id. de 180 id.	id.	108' „
800*	—	Idem id. de 2.a de 99 y 93 id. con id. id. de 770 id.	id.	462' „
1000*	—	Idem id. de 2.a de 88 y 82 id. con id. id. de 700 id.	id.	420' „
200*	Kg.	Meollar blanco	0'55	110' „
				1247'60
		Lote núm. 3.		
15*	M.	Correas de trasmision para aparatos motores de 40 mm de ancho exclusive (de goma).	4'50	67'50
60*	M.	Correas de trasmision para aparatos motores de 40 á 60 id. id. (de id.)	3'	180' „
25*	—	Idem de id. para id. id. de 60 á 80 id. id. (de id.)	6'	150' „
				397'50
		Lote núm. 4.		
10	Núm.	Sillas de narra con asiento de regilla.	2'	20' „
1	—	Tina con arcos de cobre ó laton de 70 cm alto y 80 id. diámetro.	8'	8' „
3	—	Idem de madera con arcos de hierro de 70 cm. alto y 75 cm. diámetro.	5'	15' „
2	—	Butacas de narra con asiento de regilla.	4'	8' „
6	—	Cuarterolas con arcos de hierro.	3'	18' „
1	—	Lámpara ó quinqué de bronce ó laton con su bomba y tubo.	15'	15' „
2	—	Ollas de hierro.	1'90	3'80

100	—	Argollas de laton para cortinas.	0'01	1	..
18	—	Candados de hierro.	0'45	8'40	
5	—	Formones de 16 á 25 mm. de boca.	0'40	2	..
1	—	Gubia de 6 á 15 mm. diámetro de boca.	0'65	0'65	
22	—	Hachas de hierro.	2'25	49'50	
1	—	Lima cuadrada bastarda de 3067 á 330 mm.	0'07 ca- da 25 mm	0'92	
6	—	Idem id. id. de 406 á 430 id.	id.	7'92	
6	—	Idem id. id. de 538 á 583 id.	id.	9'79	
3	—	Idem medias-cañas musas de 153 á 178 id.	id.	1'49	
2	—	Idem redonilas bastardas de 331 á 335 id.	id.	4'98	
5	—	Id. tablas id. de 356 á 380 id.	id.	5'32	
2	—	Limas tablas musas de 230 á 254 mm.	id.	1'42	
5	—	Id. id. id. de 331 á 355 id.	id.	4'97	
6	—	Idem triangulares bastardas de 406 á 430 id.	id.	7'92	
6	—	Id. id. musas de 331 á 355 id.	id.	5'96	
2	—	Id. id. id. de 406 á 430 id.	id.	2'40	
3	—	Mandarrias de hierro de 6 á 8 kg.	2'	6	..
2	—	Manómetros de baja presión.	27'74	55'48	
9	—	Mazas de hierro de 4 á 6 k.	3'50	31'50	
2	—	Piedras de amolar inglesas de 1 metro diámetro y 11 mm. grueso.	15'	30	..
2	—	Terminómetros para máquina.	4'25	8'50	
12	—	Agujas para la máquina de coser obras finas.	0'08	0'96	
1	—	Espejo con marco dorado hasta de 1000 cm cuadrados exclusive de 0'74 dm cuadrados.	0'50	0'50	
6	—	Algalias de goma elástica.	0'50	3	..
378	—	Escobas de palma de mano.	0'01	3'78	
19	—	Mechas de algodón para lámparas.	0'10	1'90	
5	—	Orinales de pedernal ó loza con tapa.	2'03	10'15	
414	Pg.	Papel blanco ordinario.	0'01	4'14	
37	—	Idem de arena ó esmeril para lijar.	0'37	4'36	
4	—	Idem de marca y marquilla.	0'87	0'87	
34	—	Idem filtro blanco.	0'02	0'68	
1300	Núm.	Pebetes.	0'32 el	4'16	
4	—	Reloj de cámara.	11'	11	..
62	Pg.	Tela de esmeril núms. 4 y 4 1/2.	0'05	3'10	
44	Kg.	Algodon en desperdicios.	0'50	22	..
5'500	—	Idem para empacar.	0'79	4'34	
6	Núm.	Mantas de lana para marinería.	2'20	13'20	
37	Kg.	Estopa de bonote ó coco.	0'20	14'60	
10	—	Filtro animal alquitranado.	0'12	1'20	
139	—	Idem id. no alquitranado.	0'75	104'25	
2	—	Hilas informes.	5'	10	..
7	—	Pelos de animales.	0'30	2'10	
230	—	Carbon vegetal de (pino y cepa) bacuan. . . . tonelada.	30'	6'90	

553'41

Condiciones facultativas.

Lote núm. 1.  
Las planchas serán de iguales dimensiones y tendrán sus marcas correspondientes, deberán estar bien calibradas y su seccion será compacta y uniforme sin indicios de superposicion de capas. Las superficies estarán completamente limpias de grietas, ampollas, fendas, etc.  
Podrán practicarse en ellas taladros equidistantes de un diámetro sin producirse grietas.  
Las cabillas, su fractura en frio, presentará un grano fino y testura muy homogénea, podrán practicarse en ellas en caliente y á punzon, taladros de un diámetro igual al grueso separados unos de otros de una distancia igual á un diámetro sin que se agrieten sensiblemente; la parte en que vayan á hacerse los taladros, deberá reducirse precisamente á la mitad del grueso por medio del martillo, al rojo rosa podrán doblarse en ángulo recto y desdoblarse sin que se produzca señal de rotura.  
Para la admision de dichos materiales deberán hacerse todas las pruebas que la Junta de reconocimiento juzgue convenientes á fin de asegurarse de su buena calidad: dichas pruebas son obligatorias, pero los encargados del recibo ó del reconocimiento, podrán limitarse á practicar solamente las que consideren necesarias al objeto antes citado, y se desecharán desde luego los materiales que no satisfagan á ellas ó que el contratista rehuse someter á prueba.  
Ancla de hierro.—Debe ser de superior calidad y someterlos á las pruebas que la Junta de reconocimiento que la Junta facultativa determine.  
El plazo para la entrega será de treinta dias y para reponer lo rechazado quince dias.  
Lote núm. 2.  
Beta alquitranada.—Deben ser de buena calidad y estar bien colchada y rastrillada de la mena que se pide que debe ser igual en toda la longitud de la pieza. Cada filástica debe sostener sin romperse un peso de 45 kg. y conteniendo muy poco alquitran.  
Meollar blanco.—Debe estar bien colchado y rastrillado de la mena que se pide que debe ser igual en toda la longitud de la pieza sin alquitran. Cada filástica debe sostener sin romperse un peso de 45 kg.  
El plazo para la entrega será de treinta dias y para reponer lo rechazado quince dias.  
Lote núm. 3.  
Correas de trasmision.—Se ensayarán sometiéndolas á una gran presión ó batiéndolas largo tiempo con un martillo con objeto de ver si la goma se agrieta lo que seria indicio de que estaba mal preparada.  
Deberán resistir por lo menos 2 kilogramos de tension por milímetro cuadrado de seccion.  
Se ensayarán si la goma entra en efusion á una temperatura inferior á 200 grados centígrados, en caso afirmativo no se considerará las correas como de recibo.  
El plazo para la entrega será de treinta dias y para reponer lo rechazado quince dias.  
Lote núm. 4.  
Sillas de narra.—Deben sujetarse á modelo.  
Tinas con arcos de hierro, cobre ó laton. Deben ser de guijo, las puntas de las duelas hecho con esmero para evitar salidas y tener cada una tres arcos de flejes.  
Butacas.—Bien construidas sujetarse á reconocimiento y corresponder en un todo á su precio, á juicio de la Junta.

Cuarterolas—Han de ser de madera mangachapuy con 6 arcos y estos doblen sus cabezas.  
Lámpara.—ebe sujetarse á reconocimiento correspondiendo al precio señalado.  
Ollas de hieo —Han de ser iguales á las que hay en este Arsenal ó sirvan muestra en el Almacén de recepcion.  
Argollas de laton.—Deben sujetarse á reconocimiento y al precio señalado de corresponder.  
Candados —Serán de calidad superior y con arreglo á modelo.  
Formones, abias y hachas —Serán exactamente iguales á los modelos ó croquis que estarán de manifiesto en el Almacén de recepcion.  
Limas —Sem de la marca Turton Son etc. ó Rogers Son etc. prefiriéndose la primera. Podrá sin embargo admitirse de otras marcas, se ensayarán pasando rápidamente el espigo de una de ellas sobre el pado de otra á contradictorio, al verificarse esta operacion debán saltar solo las puntas de las picaduras, si estos se arrancan hacia la raíz, indica que son agrias, y si las puntas no saltan y se platan ó doblan son blandas, en ambos casos deben ser desechadas, podrá tambien ensayarse por comparacion limando piezas de fundicion, hierro dulce ó acero recocido de las que generalmente se elaboran en el Arsenal, no debiendo sufrir mayor deterioro que aquellas con que se compara.  
Mandarrias, tanómetros, mazas, piedras de amolar y termómetro.—Serán exactamente iguales á los modelos ó croquis que estarán de manifiesto en el Almacén de recepcion.  
Agujas para máquinas de coser.—Deben ser de superior calidad y sujetarse á modelos.  
Escobas de pama.—Deben ser de superior calidad y arregladas á las muestras ó modelos que existen en el Almacén de recepcion.  
Algalias de goma.—Deben ser eurtidas de los números 5, 6, 7 y 8 conteniendo cada una su estilete de alambre de metal.  
Espejo.—Será de las dimensiones que se pide y con sus caras paralelas.  
Mechas.—Serán de primera ó sea de superior calidad y perfectamente arreglada á los modelos que estaran de manifiesto en el Almacén de recepcion.  
Orinales.—Deben sujetarse á modelos.  
Papel blanco.—Será bien terso blanco y sin rebarbas.  
Papel de arena.—Debe resistir un fuerte rozamiento entre los dedos sin saltar á arenilla.  
Papel marquilla.—Deberá ser de superior calidad y semejante al modelo que existe en el Almacén de recepcion.  
Papel filtro.—In pliegos enteros, muy limpios sin picaduras ni rasgaduras.  
Pebetes.—Han de ser algo duros teniendo de largo mínimo 28 cm.  
Reloj de cámara.—Será de superior calidad y sujetarse á reconocimiento y al precio señalado debe corresponder.  
Tela de esmeril.—Deberá ser de la mejor calidad.  
Algodon en desperdicios y para empacar.—Estarán exentas de materias extrañas y se presentarán en la forma que generalmente se usan, debiéndose el segundo ser suficientemente resistente.  
Mantas de lana.—Serán blancas de un tejido igual al modelo que existe en el Almacén de recepcion, teniendo el peso 1'050 kg. por lo menos de largo 1'82 metros y de ancho 1'37 metros teniendo tres fajas encarnadas distantes por cada extremo un decímetro, siendo cada uno del ancho de 29 mm y hallándose separadas entre sí por una distancia de 33 mm.  
Estopa de bonote.—Será de superior calidad y bien limpia.  
Filtro.—Serán duros, limpios y de bastante consistencia.  
Hilas.—En estas hilas no deben estar colocados los hilos paralelamente y deben ser un poco más grueso que en las hilas finas, no debiendo tener olor ni color ni tampoco humedad alguna.  
Pelo de animales.—Será seco, limpio, flexible y de la mayor longitud posible.  
El carbon vegetal ó sea de maderas, deberá ser en pedazos cuya dimension menor del paralelepípedo inscrito con más aproximacion sea mayor de dos centímetros, de superior calidad, algo quebradizo limpio y arder fácilmente, y para poderse recibir el carbon que tenga polvo se obliga al contratista á pasarlo por criba de cabilla, dejando cribas de 6 á 8 mm., podrá dispensarse el cribado si á juicio de la Comision la cantidad que pueda pasar por la criba, sea menor del 5 p<sup>o</sup> de la cantidad de carbon menudo de que se trata, cuyas cribas debe facilitarse al contratista si no las tuviese.  
El plazo para la entrega será de treinta dias y para reponer lo rechazado quince dias.  
Arsenal de Cavite 17 de Julio de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Providencias judiciales.

Por providencia de esta fecha dictada en el expediente de su razon por el Sr. Provisor Vicario general y Gobernador Eclesiástico del Arzobispado, se manda sacar de nuevo á pública subasta la casa núm. 3 de la calle de la Muralla, esquina á la de Anda de esta Ciudad, perteneciente á la Capellanía fundada por D. a Gregoria Tuason de Rocha, con la baja del tercio de su primitivo tipo ó sea en la cantidad de dos mil ciento sesenta y cuatro pesos (ps. 2164 ps) y la precisa condicion de que serán de cuenta esclusiva del comprador todos los gastos del expediente de subasta, incluso los de la escritura de venta judicial y demás que fuere necesario hacerse hasta entrar en posesion de la finca, para cuya diligencia se señalan los dias 3, 4 y 5 de Setiembre entrante, de 8 á 11 en punto de la mañana, en los Estrados de este Tribunal Eclesiástico, admitiéndose en los dos primeros las proposiciones que se hagan y verificándose el remate en el último á favor del mejor postor.  
Manila 13 de Agosto de 1883.—Vicente Cuyugan.

D. Antonio Cosin y Martin, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia de esta Capital que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.  
Por el presente cito, llamo y emplazo á Adriano Mateo, indio, soltero, de veintitres años de edad natural y vecino del arrabal de Santa Cruz, que se halla en la causa núm. 4572 por hurto; para que por el término de treinta dias á contar desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presente en este Juzgado para diligencia de justicia en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará la misma en ausencia y rebeldía.  
Dado en Quiapo á 16 de Agosto de 1883.—Antonio Cosin y Martin.—Por mandado de S. Sría., Pedro Leon.  
Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaída en la causa núm. 4572 por hurto, se cita, llama y emplaza á Faustino Zamora, vecino del arrabal de Santa Cruz, para que por el término de 9 dias á contar desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presente en este Juzgado para declarar en la mencionada causa.  
Quiapo 16 de Agosto de 1883.—Pedro de Leon.  
Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Intramuros recaída en la causa núm. 4734 contra Ignacio Santiago y otro, por quebrantamiento de condena; se cita, llama y emplaza á Cirilo Arroyo, cuadrillero que ha sido de meses y dias del arrabal de Binondo, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la mencionada causa.  
Manila 16 de Agosto de 1883.—Manuel Blanco.  
D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor Juez de primera instancia de la provincia de Bataan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones nosotro los acompañados dan fé.  
Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Rufino Magpor, mestizo sangley, natural y vecino de Samal, casado, jornalero, de treinta y dos años de edad, y del barangay núm. 22 de la Gervasio Esconde, para que dentro del término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado con el objeto de ampliar su declaración prestada en la causa núm. 1209 que instruye contra Moisés Maglaqui y otros, sobre rebeldía bajo apercibimiento que de no verificarlo se leparará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.  
Dado en la Casa Real de Balanga á 11 de Agosto de 1883.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sría. Ramon Manalo, Carlos de G. y Mendoza.  
D. Felix Garcia de Quirós, Alcalde mayor y Juez de primera instancia por S. M. de esta provincia y de los Distritos de la Isabela de Basilan y Zamboanga.  
Por el presente cito, llamo y emplazo á Lim-Fan chino infiel, natural de Emay en China, casado, cocinero, de 27 años de edad, para que en el término de treinta dias contados desde la fijacion de este edicto, se presente en este Juzgado para nombrar defensor en la causa criminal núm. 568 contra el mismo y otros por homicidio; pues de no hacerlo así le oiré y administraré justicia, en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.  
Dado en la Villa de Zamboanga á 2 de Agosto de 1883. Damos fé.—Felix Garcia Quirós.—Por mandado de S. Sría., Blas de Saavedra, Apiano Brindriguez.  
D. Ricardo Diaz Galvan, Alcalde mayor Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Tayabas.  
Por el presente cito, llamo y emplazo á Agapito Salido, natural de Lucban de esta provincia, para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Manila comparezca en este Juzgado á prestar declaración de las diligencias que instruyo contra Josefa Palmaria y otros, por falsificacion; apercibido de que de no hacerlo le parará los perjuicios que hubiere lugar si no lo verificare.  
Dado en Tayabas á 10 de Agosto de 1883.—Ricardo Diaz.—Por mandado de S. Sría., Gregorio Abas, Agapito de Sales.